

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Inspectores y de Oficiales Liquidadores del Impuesto sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores, al propio tiempo que se adapta la Instrucción de 25 de noviembre de 1954 al Decreto de 10 de mayo de 1957.

Excmo. Sr.: A los efectos de lo establecido por el Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre régimen general de oposiciones y concursos, y en atención a lo propuesto por el Consejo Superior de Protección de Menores, según las facultades que le están conferidas por el artículo octavo de la Orden de 25 de noviembre de 1954 y acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1955, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adaptar los preceptos de la «Instrucción del personal de Inspección y del encargado de la recaudación por el procedimiento de apremio del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores» a las disposiciones del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, a cuyo fin el artículo 22 de la expresada Instrucción quedará redactado como sigue:

«Artículo 22. El plazo para tomar posesión será el de treinta días, contados desde la publicación o notificación del nombramiento al interesado, o de su traslado, a menos que en este último supuesto otra cosa exijan las necesidades del servicio, en cuyo caso, dicho plazo se fijará en la orden de traslado. Cuando se trate de destino en Canarias o en Africa Occidental Española o Territorios del Golfo de Guinea los plazos de toma de posesión serán, respectivamente, de cuarenta y cinco a sesenta días. Los expresados plazos de posesión serán prorrogados exclusivamente por motivos de enfermedad por dos meses como máximo, y siempre previa justificación mediante certificación, que habrá de ser expedida por Médico del Estado, Provincia o Municipio. Las prórrogas referidas serán acordadas por el Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores mediante la oportuna propuesta de la Tesorería de la Junta a que se halle adscrito el Inspector.»

Segundo.—Modificar los artículos 10 (número segundo), 12, 14, 15, 16, 26, 27 y 28, de la Instrucción de 25 de noviembre de 1954, como sigue:

«Artículo 10.

2.º Ser Bachiller Superior o Profesor Mercantil o tener realizados estudios de mayor grado que necesariamente presupongan haber efectuado y aprobado los exigibles para la posesión de cualquiera de los dos citados.»

«Artículo 12. Los ejercicios de oposición se celebrarán en Madrid y serán juzgados por un Tribunal, que presidirá el Presidente efectivo, Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores, quien podrá delegar en el Tesorero del mismo. Como Vocales actuarán: este último, si no presidiera; el Vicesorero del Consejo; un Vocal de éste o un funcionario técnico adscrito al mismo, designado por el Presidente, y el Jefe de los Servicios del Impuesto, quien actuará como Secretario.

En los casos en que el Tribunal no sea presidido por el titular del Consejo actuará como Vocal Secretario un funcionario del mismo designado por el Presidente, a propuesta del Tesorero de dicho Organismo.»

«Artículo 14. Los ejercicios de oposición serán tres, todos eliminatorios, de los cuales el primero y el tercero serán escritos y oral el segundo.»

«Artículo 15. El primer ejercicio, de carácter práctico, consistirá en la resolución de uno o varios supuestos de contabilidad general sacados a la suerte de entre los que tendrá preparados el Tribunal. El tiempo máximo de que dispondrán los

oposidores para la práctica de este primer ejercicio será de tres horas.

El segundo ejercicio, de carácter teórico, consistirá en contestar de palabra en el plazo máximo de una hora cinco temas sacados a la suerte, uno por cada una de las materias comprendidas en el programa que, al efecto, habrá de ser formulado y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo contenido será el siguiente:

- a) Contabilidad general.
- b) Nociones elementales de Derecho civil.
- c) Principios de Derecho administrativo, Organización Administrativa española y elementos de Hacienda Pública.
- d) Organización de la Obra de Protección de Menores.
- e) Legislación especial relativa a la exacción, recaudación e inspección del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores y a la que regulan los impuestos y arbitrios relacionados con aquél; Estatuto de Recaudación, y Reclamaciones y Recursos.

El tercero y último ejercicio, de carácter práctico, consistirá en resolver varios supuestos en relación con la inspección, liquidación del impuesto y tramitación de los expedientes que, en su caso, procedan, siendo aquéllos facilitados por el Tribunal. El tiempo máximo para la práctica de este ejercicio será de tres horas, pudiendo los opositores servirse de los textos legales de que deberán ir provistos. Los supuestos sobre los que habrán de actuar los opositores serán sorteados en presencia de los mismos.»

«Artículo 16. En los ejercicios primero y tercero, cada uno de los miembros del Tribunal calificará los trabajos realizados con puntuación de 0 a 35 puntos, constituyendo la media aritmética la calificación de tales ejercicios. En el segundo ejercicio cada miembro del Tribunal calificará cada uno de los temas de 0 a 7 puntos, siendo también la calificación de este ejercicio la media aritmética que resulte.

Los expresados miembros se transmitirán las calificaciones que personalmente hayan asignado a cada opositor y cuando la mayor o menor exceda o sea inferior de la media de las puntuaciones otorgadas por los otros miembros del Tribunal en más de 7 puntos, tratándose de las que correspondan al primero o tercero de los ejercicios, y en más de 2,5 puntos en el segundo, dichas calificaciones extremas serán excluidas para la determinación de la calificación total de cada ejercicio.

Serán eliminados los opositores que obtengan una calificación inferior a 20 puntos, si se trata de los ejercicios primero y tercero, e inferior a 15, si del segundo.

La suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios de que consta la oposición constituirá la calificación definitiva.»

«Artículo 26. Con independencia de los casos de excedencia forzosa, fundada en designación de los Inspectores del impuesto para cargo de nombramiento del Gobierno, o servicio militar obligatorio, aquéllos podrán ser declarados en situación de excedencia voluntaria previa solicitud, que habrán de elevar al Consejo Superior de Protección de Menores por conducto de la Junta a que se hallen adscritos. Dicha situación no podrá ser inferior a un año y el Consejo accederá o no a las peticiones que se formulen, según la apreciación que discrecionalmente realice con respecto de la posibilidad de la concesión, sin quebranto de los servicios correspondientes. El plazo durante el cual el Inspector permanezca en situación de excedencia voluntaria, no será computable a ningún efecto.»

«Artículo 27. Al Inspector del Impuesto que sea declarado excedente forzoso por razón del servicio militar obligatorio le será reservada la plaza que venga desempeñando al producirse tal declaración. En los demás casos, el excedente forzoso tendrá derecho a ocupar en el momento de cesar en su situación la vacante que hubiese en la Junta a la que se hallare adscrito al tiempo de producirse su excedencia, y, de no haberla, tendrá derecho a ocupar cualquiera de las que existan en dicho momento antes de promover los concursos de traslados previstos por el artículo 21 de esta Instrucción.»

«Artículo 28. El Inspector en situación de excedencia voluntaria que solicite del Consejo el reingreso, tendrá derecho a ocupar la vacante primera que haya quedado desierta en los correspondientes concursos de traslados.»

Tercero.—Convocar oposiciones para cubrir 22 plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores, y otras tantas de Oficiales Liquidadores del mismo Impuesto, cuyas oposiciones habrán de tener lugar conjuntamente con sujeción a las bases que a continuación han de ser expresadas, teniendo presente que de las mencionadas plazas serán cubiertas al término de las respectivas oposiciones 11 en cada una de las especialidades dichas, más las vacantes que en aquel momento existan, quedando, en su caso, el resto de los aprobados en expectación de destino.

Base 1.ª Podrán concurrir a las citadas oposiciones, tanto en lo que se refiere a plazas de Inspectores, como a las de Oficiales Liquidadores, las personas que reúnan las condiciones que se establecen en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre), tal como ha quedado redactado por el número segundo de la presente Orden.

Base 2.ª Las instancias, dirigidas al Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores habrán de ser presentadas en el plazo de treinta días, siguientes a la publicación de esta convocatoria, necesariamente en la Oficina al efecto habilitada en dicho Organismo, y, por lo tanto, con excepción de lo previsto en el párrafo segundo del artículo quinto del Decreto de 10 de mayo de 1957, no producirán efecto alguno las solicitudes que por otro medio sean cursadas.

Base 3.ª Los solicitantes deberán hacer en sus instancias manifestación expresa y detallada de que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la base primera, referidas al día en que termine el plazo señalado para la presentación de aquéllas, acompañando a las mismas dos fotografías, tamaño carnet, en cuyo reverso deberá hacerse constar el nombre y apellidos del interesado, así como también, acompañando el importe de los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 200 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas las correspondientes instancias. De la presentación de éstas y, por consiguiente, del pago de los expresados derechos, se entregará el correspondiente recibo, que será formal y numéricamente distinto, según que el interesado haya solicitado tomar parte en una u otra de las oposiciones convocadas, o en ambas, en cuyo caso aquél habrá de presentar instancias independientes, en las mismas condiciones expresadas, incluso en cuanto al pago de los derechos de examen.

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, debidamente justificado con la documentación correspondiente, teniendo presente, además, lo dispuesto por los artículos primero y tercero de dicha Ley.

Base 4.ª Expirado el plazo de presentación de las instancias el Consejo Superior de Protección de Menores publicará en el «Boletín Oficial del Estado», las listas de los admitidos y excluidos en cada una de las oposiciones que conjuntamente se convocan por la presente Orden. A los solicitantes que no fueron admitidos les serán devueltos los derechos de examen que hubieren satisfecho, previa solicitud que habrán de formular en el plazo de dos meses naturales siguientes a la exclusión.

Base 5.ª Publicadas que sean las listas referidas en la base anterior se procederá, conforme a las disposiciones vigentes a la designación del Tribunal que haya de juzgar los correspondientes ejercicios, que será el mismo para ambas oposiciones, insertándose la composición de aquél en el «Boletín Oficial del Estado».

Los ejercicios de las oposiciones darán comienzo en la primera quincena del mes de octubre del presente año.

Base 6.ª El Tribunal que haya de juzgar las oposiciones hará público en el «Boletín Oficial del Estado» el local, día y hora en que se reunirá para determinar por sorteo, referido al orden alfabético de la inicial de primeros apellidos, el orden de actuación de los solicitantes en cada una de las oposiciones.

Base 7.ª Los opositores serán convocados mediante los oportunos anuncios en el lugar de actuación del Tribunal, por el orden que corresponda, según el expresado sorteo, y los que no acudieren al llamamiento perderán el derecho a seguir actuando si no alegaren causa justificada a juicio del Tribunal. Si ésta fuese apreciada, el opositor, para no decaer en su derecho, habrá de actuar necesariamente antes de la iniciación del siguiente ejercicio al de que se trata, según convocatoria que al efecto será hecha en el tablón de anuncios correspondiente.

Base 8.ª Los ejercicios, que habrán de realizar quienes hayan solicitado concurrir a las oposiciones de Inspectores serán los establecidos en el artículo 15 de la Instrucción de 25 de noviembre de 1954, tal como ha sido modificada por el número segundo de la presente Orden y con sujeción al programa que se inserta a continuación de la misma.

Base 9.ª Quienes hayan solicitado concurrir a las oposiciones de Oficiales Liquidadores, realizarán también tres ejercicios.

El primero, que será práctico, consistirá en resolver uno o varios problemas de aritmética y de cálculo mercantil elemental y en cuadrar un estado de sumas y diferencias, según los supuestos que el Tribunal prepare a tal fin. El tiempo máximo de que dispondrán los opositores para la práctica de este primer ejercicio será de tres horas.

El segundo ejercicio, de carácter teórico, habrá de consistir en contestar de palabra, cuatro temas sacados a la suerte, uno por cada una de las materias comprendidas en los apartados a), c), d) y e), del programa referido en la base anterior, y un tema más de «Elementos de aritmética y cálculo mercantil», según los que se especifican a continuación del expresado programa. El plazo máximo para la realización de este ejercicio será de una hora quince minutos, pudiendo el opositor servirse de encerado.

El tercer ejercicio, que será práctico, consistirá en resolver varios supuestos que facilitará el Tribunal sobre liquidación del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, contabilidad del mismo y tramitación y resolución de expedientes relacionados con dicha imposición.

Base 10. Los ejercicios primero y segundo de ambas oposiciones se verificarán sucesivamente, en primer lugar, los de Inspectores, y terminada la actuación de éstos, los de Oficiales Liquidadores, anunciándose, en ambos casos, el comienzo del primero de aquéllos en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días de anticipación, cuando menos.

Base 11. Concluidos los dos primeros ejercicios y publicadas las correspondientes calificaciones de quienes hayan obtenido la puntuación necesaria para pasar al tercero y último ejercicio de ambas oposiciones, tendrá lugar, también sucesivamente y por el orden marcado en la base anterior, el citado ejercicio final de cada una de aquéllas, a cuyo fin el Tribunal verificará los oportunos anuncios en los sitios correspondientes.

Base 12. Terminados los ejercicios el Tribunal hará la designación de los opositores que han de ocupar las plazas, formando las correspondientes listas por orden de puntuación total que el Consejo Superior de Protección de Menores elevará al Ministerio a los efectos procedentes.

Base 13. En cuanto a la aportación por los opositores propuesto por el Tribunal de la documentación acreditativa de las condiciones exigidas en la presente convocatoria y en todo aquello que no se halle previsto en la misma, se estará a lo que con carácter general, se establece en el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que fué aprobado el Reglamento sobre régimen de oposiciones y concursos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

PROGRAMAS QUE SE CITAN

A) Para Inspectores del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores.

a) Contabilidad general:

- 1.º Concepto de Contabilidad; su necesidad y fines. Clasificaciones. Terminología contable.
- 2.º Contabilidad por partida doble; principios fundamentales. Concepto de cuenta. Clasificación de cuentas.
- 3.º Los libros en la Contabilidad por partida doble; clases de libros; disposiciones legales sobre libros de Contabilidad.
- 4.º Libro Diario. Su objeto y formato. Redacción de asientos en el Libro Diario. Errores en el Libro Diario; clases y forma de subsanarios.
- 5.º Libro Mayor; su objeto y formato. Pase de asientos del Libro Diario al Mayor. Errores en el Mayor y forma de subsanarios.

6.º Libros de Inventarios y Balances: su objeto y formato. Inventarios y sus clases. Activo y Pasivo; valoración de sus elementos.

7.º Libros auxiliares de la Contabilidad. Clases e importancia. Relación de los libros auxiliares con los principales.

8.º Cuenta de capital. Motivos de adeudo y abono. Significación de su saldo. Reservas; sus clases.

9.º Cuentas de resultados. Su relación con la cuenta de capital. Cuenta de gastos generales. Motivos de adeudo y abono de ambas cuentas, y significación de sus saldos.

10. Cuentas de Caja. Motivos de adeudo y abono. Saldo y su significado. Diferencia en Caja. Cuenta de Valores Mobiliarios. Cargo, abono y saldo. Cuentas de efectos; efectos a cobrar, a negociar y a pagar. Cargo, abono y saldo de estas cuentas. Caso especial de efectos sobre el extranjero.

11. Cuentas personales: sus clases. Cargo, abono y saldo de estas cuentas. Cuenta de mercaderías.

12. Ideas generales sobre las cuentas corrientes con interés. Métodos directo, indirecto y hamburgués.

13. Cuentas de propiedades. Motivos de cargo y abono y significación del saldo. Amortizaciones: métodos. Idea de las cuentas de orden y transitorias.

14. Balances: sus clases. Operaciones del balance general. Asientos de cierre y reapertura.

15. Contabilidad de las entidades administrativas. Concepto del presupuesto. Asientos de apertura y liquidación de la contabilidad de las entidades sometidas al régimen de presupuestos.

16. Organización de contabilidades. Distribución de servicios. Funciones de cada oficina.

b) *Nociones elementales de Derecho civil:*

1.º Idea del Derecho. Derecho objetivo y subjetivo: clasificación. El Derecho civil: su concepto.

2.º Fuentes del Derecho: la Ley; su proceso formativo; publicidad. La costumbre. La jurisprudencia. Los principios generales del Derecho.

3.º Sujeto de Derecho. Persona natural y persona moral o social. Capacidad: de derecho y de obrar. Representación: sus clases y requisitos.

4.º Personas morales o sociales: concepto y teoría. Clasificación. Capacidad. Extinción de estas personas.

5.º Derechos reales: su concepto y diferenciación de los de obligación. La posesión: concepto y naturaleza jurídica; adquisición, conservación y pérdida.

6.º La propiedad: concepto legal; caracteres y extensión del dominio. La acción reivindicatoria. Limitación del dominio: su fundamento y clasificación.

7.º Condominio: concepto; elementos; contenido derechos y obligaciones de los condóminos: administración y división de la cosa común.

8.º Propiedad limitada: Las servidumbres: concepto y clases. Usufructo: concepto y clases; caracteres y contenido; modificación y extinción. Del uso y de la habitación: concepto. Derecho real de censo: concepto y clases.

9.º La obligación: concepto. Elementos de la obligación. Contenido del derecho de obligación. Clasificación de las obligaciones: a), por su origen; b), por razón del sujeto; c), por su objeto, y d), por la relación misma obligatoria.

10. Modificación o cambio de las obligaciones. Por razón de los sujetos: transmisibilidad de las obligaciones. Por razón del objeto y de la relación misma. Extinción de las obligaciones: modos generales y especiales.

11. El contrato: concepto. Fuerza obligatoria y límites del contrato. Sistemas de contratación. Elementos y requisitos del contrato. Sujeto: capacidad e incapacidad. Voluntad: consentimiento; sus vicios. Manifestación de voluntad: forma. Objeto y causa del contrato.

12. Generación y perfección y consumación del contrato. Interpretación y prueba de los contratos. Invalidez; inexistencia; nulidad y rescisión de los contratos.

c) *Principios de Derecho administrativo; Organización administrativa española y Elementos de Hacienda Públicas:*

1.º Concepto del Derecho administrativo. Concepto de la Administración. Sistemas de organización administrativa. Fuentes del Derecho administrativo: Ley y Reglamentos; la potestad reglamentaria: fundamento jurídico; costumbre; jurisprudencia y doctrinas científicas como fuentes del Derecho administrativo.

2.º Personalidad de la Administración: idea general. Los actos administrativos como género de los actos jurídicos; concepto, requisitos y efectos. Los actos generales y los actos individuales. Los actos condición.

3.º Los actos de autoridad y los de gestión. Concepto especial del acto administrativo en la Administración de la Hacienda española. Silencio administrativo.

4.º El servicio público: noción y elementos. Clasificación. Modos de prestación: la ejecución directa, la concesión y la actividad particular estimulada por la Administración.

5.º Los contratos administrativos: su regulación básica. Sujeto, concepto, efectos y forma de estos contratos. Disposiciones del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

6.º Los funcionarios públicos: definición legal: clases. Algunas teorías sobre la relación entre la Administración y el funcionario. El Estatuto de los funcionarios. Preceptos fundamentales de la legislación española.

7.º El territorio nacional. Divisiones. La Administración Central; Jefe del Estado y Ministros; Idea general de la organización ministerial española. Organos consultivos de la Administración Central en España.

8.º La Administración provincial. Organización. La Administración municipal: organización. La municipalización de servicios.

9.º La Hacienda Pública. Concepto. Los gastos públicos: concepto y clasificación. Ingresos públicos: concepto y clasificación. Idea general sobre los ingresos de economía privada.

10. Sistemas tributarios. Condiciones de un buen sistema tributario. El volumen de la tributación y su distribución.

11. El presupuesto. La cuenta general. Importancia del presupuesto del Estado. Normas para la formación del presupuesto: publicidad, universalidad, especialización y exactitud.

12. El impuesto: concepto. Fundamentos jurídicos del impuesto. Requisitos del impuesto. Sujeto del impuesto. Difusión del impuesto. Las tasas: fundamento y clasificación.

13. Clasificación de los impuestos. Impuesto único. Impuestos reales y personales. Impuestos de clases. Impuesto general sobre la renta.

14. Impuestos sobre el patrimonio, sobre la circulación de bienes y sobre el consumo.

15. Ingresos extraordinarios: el crédito público. Los empréstitos: clases de Deudas Públicas. Creación, emisión, consolidación y amortización de la Deuda Pública. Otros ingresos extraordinarios.

16. Haciendas locales. Relación con la del Estado. Patrimonio municipal. Dotaciones y subvenciones. Las tasas, impuestos y contribuciones especiales, en las Haciendas Locales.

d) *Organización de la Obra de Protección de Menores:*

1.º Iniciación en España de la protección de menores. La Ley de 12 de agosto de 1904 y el Reglamento de 24 de enero de 1908.

2.º La protección de los menores: disposiciones posteriores al Reglamento de 24 de enero de 1908 hasta el Decreto de 2 de julio de 1948.

3.º La protección del menor según el texto refundido de 2 de julio de 1948; ámbito general de la Institución. Menores sujetos a protección. Cuáles están excluidos. Contenido de la protección. El trabajo en relación con los menores.

4.º Organismos a quienes está encomendada la acción protectora en España. El Consejo Superior de Protección de Menores: personalidad jurídica; composición; actuación; Pleno y Comisión Permanente: forma de adoptar acuerdos. Secciones: atribuciones.

5.º Juntas de Protección de Menores: composición, jurisdicción, personalidad y capacidad. Actuación: Pleno y Comisión Permanente. Secciones: carácter y funciones.

6.º Tribunales Tutelares de Menores: funciones. Dependencia. Capacidad. Idea de su organización y Decreto de 11 de junio de 1948. Instituciones auxiliares.

7.º Funcionarios de la Obra de Protección de Menores. Contenido del Decreto de 2 de julio de 1948. Orden ministerial de 25 de abril de 1949 e Instrucción de 25 de noviembre de 1954.

8.º Medios económicos de la Obra: patrimoniales; ingresos ordinarios y extraordinarios. El impuesto sobre espectáculos públicos. Autonomía de las Juntas. Régimen económico.

9.º Presupuestos de las Juntas de Protección de Menores. Normas sobre su estructura y aprobación. Distribución de fondos y su disposición. Ordenación de Pagos. Intervención. Rendición de cuentas.

10. Disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 en relación con las Juntas de Protección de Menores. Prohibición de existencia de Cajas especiales. Dependencia respecto del Ministerio de Hacienda de los Or-

ganismos encargados de la Administración de Impuestos, Derechos o tasas. Disposiciones sobre Cajas especiales anteriores a la Ley de 13 de marzo de 1943.

11. Entidades estatales autónomas: sus antecedentes. La Ley de 26 de diciembre de 1958: en finalidad, Normas fundamentales en cuanto a presupuesto, recaudación de ingresos; realización de gastos y pagos y contabilidad.

e) *Legislación especial relativa al impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores:*

1.º El impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos: creación; su naturaleza en el Derecho fiscal español; su regulación y disposiciones anteriores al Decreto de 2 de julio de 1948: disposiciones del Reglamento del Timbre del Estado de 29 de abril de 1909 y del Reglamento de 13 de julio de 1926.

2.º Disposiciones del Decreto de 2 de julio de 1948 en relación con el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos. Necesidad de aplicación de otras disposiciones anteriores. La Orden de 12 de abril de 1951.

3.º El Reglamento aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953: sus motivos y sistemática. Diferencias fundamentales en relación con las disposiciones del Decreto de 2 de julio de 1948 relativas al impuesto.

4.º Objeto y sujeto del impuesto. Precio: su concepto. Requisitos para que los espectáculos puedan ser gravados con el impuesto. Extensión territorial. Personas obligadas al pago. Consecuencias en los casos de arriendo, cesión de locales o traslados de negocios de espectáculos públicos.

5.º Bases para la liquidación del impuesto. Casos especiales: localidades de precio reducido. Procedencia de la estimación de bases por aforo: reglas y extensión.

6.º Obligaciones de las personas organizadoras de espectáculos públicos relativas al empleo de localidades y entradas y a su control y orden de expedición; variaciones de los precios. Conservación de matrices. Libros registros.

7.º Declaraciones de productos: datos que han de contener y plazos de presentación. Caso especial del artículo 25 del Reglamento. Liquidaciones del impuesto: provisionales y definitivas.

8.º Recaudación del impuesto: sus clases. Recaudación fundada en declaraciones o expedientes; forma de realizarla. Plazos. Ingresos; procedimiento. Recargos: clases.

9.º Recaudación ejecutiva fundada en certificaciones de descubierta. Ejecución, diligencias preliminares. Embargo: bienes exceptuados. Orden de embargo. Tasación. Subastas: reglas. Partidas fallidas. Legislación supletoria en materia de recaudación.

10. Inspección del impuesto: normas y procedimientos. Expedientes: sus clases. Especial consideración del acta de invitación. El acta de infracción reglamentaria: cuándo procede; tramitación de expedientes originados por dicha clase de actas. Multas.

11. Inspección del impuesto: tramitación de los expedientes. Ocultación y defraudación. Acuerdos definitivos de las Juntas: sus requisitos. Fraccionamiento del pago de sanciones.

12. Contabilidad del impuesto. Devolución de ingresos indebidos.

13. Reclamaciones y recursos. Prescripción y revisión. Disposiciones transitorias y finales del Reglamento de 23 de julio de 1953 y disposición derogatoria contenida en el mismo.

14. Personal encargado de la gestión del impuesto: Tesoreros: disposiciones con ellos relacionadas; Decreto de 2 de julio de 1948. Reglamento de 23 de julio de 1953 e Instrucción de 25 de noviembre de 1954.

15. Personal encargado de la gestión del impuesto: Liquidadores del impuesto: creación y atribuciones.

16. Personal encargado de la Inspección del impuesto: Inspectores; atribuciones y deberes; nombramientos, posesiones, traslados, licencias, ceses y excedencias. Retribuciones y gastos de visitas.

17. Personal encargado de la Inspección del impuesto: Inspectores; responsabilidades, sanciones y expedientes. Incompatibilidades. Normas orgánicas de especial aplicación al personal inspector designado con anterioridad a la Instrucción de 25 de noviembre de 1954.

18. Personal encargado de la recaudación del impuesto. Agentes ejecutivos: organización, nombramiento y atribuciones. Fianzas.

19. Personal encargado de la recaudación del impuesto. Agentes ejecutivos: sus retribuciones; cuentas y liquidaciones que han de rendir; sus responsabilidades.

20. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del impuesto: reclamaciones económico-administrativas; reclamantes y sus apoderados. Requisitos que han de contener las reclamaciones. Competencia. Caducidad de la instancia.

21. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del impuesto: reclamaciones económico-administrativas; registro de expedientes; días hábiles para interponer y sustanciar reclamaciones. Notificaciones. Procedimiento en única instancia. Cuestiones incidentales.

22. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del impuesto: recurso contencioso-administrativo; normas fundamentales de procedimiento.

23. El impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales o impuesto industrial: personas sujetas al mismo. Su relación con el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.

24. El impuesto industrial: reglas y epígrafes de las tarifas vigentes que afectan a los espectáculos públicos.

25. El arbitrio de consumos de lujo en cuanto a espectáculos públicos: antecedentes; disposiciones reguladoras de dicho gravamen y tarifas. El recargo creado por la Ley de 17 de julio de 1958 en cuanto a las entradas de espectáculos cinematográficos. Relación de ambos conceptos con el impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos.

B) Para Oficiales Liquidadores del mismo.

Iguales temas que los que se contienen en los grupos a), c), d) y e), del anterior programa y un grupo b), cuyo contenido es el siguiente:

b) Elementos de aritmética y cálculo mercantil:

1.º Número. Números enteros y fraccionarios: operaciones de suma, resta, multiplicación y división.

2.º Potenciación y radicación de números enteros. Raíces cuadrada y cúbica.

3.º Números concretos: operaciones. Aplicaciones de los números concretos. Sistema métrico decimal. Sistemas monetarios.

4.º Razones y proporciones. Regla de tres simple y compuesta.

5.º Repartos proporcionales: simple y compuesto: directo e inverso.

6.º Porcentajes. Tantos: tanto por ciento; tanto por cuanto; otras clases de tantos.

7.º Interés simple. Fórmulas. Interés referido al año legal y al comercial: comparaciones. Descuento simple. Fórmulas Descuento comercial y racional: comparaciones. Número comercial y divisor fijo.

8.º Cambio directo. Fórmulas. Idea del cambio indirecto.

9.º Ecuaciones de primer grado. Sistemas de ecuaciones. Ecuaciones de segundo grado.

10. Regla de aligación: aleación de metales: cálculos.

11. Operaciones con mercancías. Compraventa, transportes y seguro de mercancías.

12. Operaciones con efectos públicos. Compraventa y pignión. Renta neta.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia una plaza de Auxiliar administrativo a proveer en la Jefatura de Obras Públicas de Soria.

Siendo necesario proveer una plaza de Auxiliar Administrativo en la Jefatura de Obras Públicas de Soria, se anuncia por la presente para que los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio y los Auxiliares Administrativos, a extinguir, de Obras Públicas, a quienes interese, puedan solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contado incluso el de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia dirigida a esta Subsecretaria.

El plazo se dará por terminado a las trece treinta horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto, no teniendo en cuenta las peticiones que hasta entonces no hayan tenido entrada en el Registro General del Ministerio.